

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **MECANALISIS INDUSTRIAL S.A.S.** y **MIGUEL ANDRES BENITEZ AGUDELO**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del **JUAN CARLOS CALDERON MERINO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000), por concepto del canon de arrendamiento de julio del 2020.
2. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000), por concepto del canon de arrendamiento de agosto del 2020.
3. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000), por concepto del canon de arrendamiento de septiembre del 2020.
4. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000), por concepto del canon de arrendamiento de octubre del 2020.
5. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000), por concepto del canon de arrendamiento de noviembre del 2020.
6. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$662.000), por concepto del canon de arrendamiento de diciembre del 2020.
7. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$1.986.000 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
8. Por los cánones que se sigan causando hasta el mes en que siga ocupando el inmueble y se cancele la obligación de manera total al demandante.

9. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería AFIANZADORA NACIONAL S.A., a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.007 fijado hoy 21-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario